

MATRIZ DE COMENTARIOS PARA PROYECTOS NORMATIVOS
(Publicado entre el 26 de Diciembre de 2019 y el 10 de Enero de 2020)

No ARTICULO	TEXTO DEL ARTICULO QUE FUE OBJETO DE COMENTARIO	COMENTARIO - OBSERVACION	PROPUESTA PLANTEAADA POR EL USUARIO	ENTIDAD O EMPRESA	NOMBRE DEL REMITENTE	COMENTARIOS MINICIT	ACEPTADO O NO ACEPTADO	PROPUESTA DE TEXTO	NOTAS FINALES	
1	1.7.2	<p>Artículo 1º. Modificar el artículo 2.1.7.9.6 de la Sección 9 del Capítulo III del Título 1 de la Ley 2 de 1 de 2015 Decreto 1074 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo en el cual se modificó el artículo 2.1.7.9.6 del Decreto 1074 de 2015 y por el artículo 2 de la Ley 1985 de 2019 y el artículo 1 del Decreto 1074 de 2015, de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 2.1.7.9.6. Previamente para emitir la conformidad de personal, el área encargada de la gestión de recursos humanos de la entidad, en el momento de emitir la conformidad de personal, deberá tener en cuenta la información que se genera en el sistema de gestión de recursos humanos de la entidad, en el momento de emitir la conformidad de personal, para verificar que el personal que se emite la conformidad de personal, cumpla con los requisitos de competencia establecidos por el Reglamento Técnico, con excepción de las entidades públicas mencionadas en el artículo 2.1.7.9.6 del Decreto 1074 de 2015, de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 2.1.7.9.6. Previamente para emitir la conformidad de personal, el área encargada de la gestión de recursos humanos de la entidad, en el momento de emitir la conformidad de personal, deberá tener en cuenta la información que se genera en el sistema de gestión de recursos humanos de la entidad, en el momento de emitir la conformidad de personal, para verificar que el personal que se emite la conformidad de personal, cumpla con los requisitos de competencia establecidos por el Reglamento Técnico, con excepción de las entidades públicas mencionadas en el artículo 2.1.7.9.6 del Decreto 1074 de 2015, de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 2.1.7.9.6. Previamente para emitir la conformidad de personal, el área encargada de la gestión de recursos humanos de la entidad, en el momento de emitir la conformidad de personal, deberá tener en cuenta la información que se genera en el sistema de gestión de recursos humanos de la entidad, en el momento de emitir la conformidad de personal, para verificar que el personal que se emite la conformidad de personal, cumpla con los requisitos de competencia establecidos por el Reglamento Técnico, con excepción de las entidades públicas mencionadas en el artículo 2.1.7.9.6 del Decreto 1074 de 2015, de la siguiente manera:</p>	<p>El proyecto de decreto establece que el área encargada de recursos humanos de la entidad, en el momento de emitir la conformidad de personal, deberá tener en cuenta la información que se genera en el sistema de gestión de recursos humanos de la entidad, en el momento de emitir la conformidad de personal, para verificar que el personal que se emite la conformidad de personal, cumpla con los requisitos de competencia establecidos por el Reglamento Técnico, con excepción de las entidades públicas mencionadas en el artículo 2.1.7.9.6 del Decreto 1074 de 2015, de la siguiente manera:</p> <p>Se plantea el cambio del texto en el artículo 2.1.7.9.6 del Decreto 1074 de 2015, de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 2.1.7.9.6. Previamente para emitir la conformidad de personal, el área encargada de la gestión de recursos humanos de la entidad, en el momento de emitir la conformidad de personal, deberá tener en cuenta la información que se genera en el sistema de gestión de recursos humanos de la entidad, en el momento de emitir la conformidad de personal, para verificar que el personal que se emite la conformidad de personal, cumpla con los requisitos de competencia establecidos por el Reglamento Técnico, con excepción de las entidades públicas mencionadas en el artículo 2.1.7.9.6 del Decreto 1074 de 2015, de la siguiente manera:</p> <p>Hecho que se plantea el texto "Previamente para emitir la conformidad de personal, el área encargada de la gestión de recursos humanos de la entidad, en el momento de emitir la conformidad de personal, deberá tener en cuenta la información que se genera en el sistema de gestión de recursos humanos de la entidad, en el momento de emitir la conformidad de personal, para verificar que el personal que se emite la conformidad de personal, cumpla con los requisitos de competencia establecidos por el Reglamento Técnico, con excepción de las entidades públicas mencionadas en el artículo 2.1.7.9.6 del Decreto 1074 de 2015, de la siguiente manera:"</p>	<p>Por las presentaciones, referidas, pedimos referirnos que se refiera al artículo 2.1.7.9.6 del Decreto 1074 de 2015, de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 2.1.7.9.6. Previamente para emitir la conformidad de personal, el área encargada de la gestión de recursos humanos de la entidad, en el momento de emitir la conformidad de personal, deberá tener en cuenta la información que se genera en el sistema de gestión de recursos humanos de la entidad, en el momento de emitir la conformidad de personal, para verificar que el personal que se emite la conformidad de personal, cumpla con los requisitos de competencia establecidos por el Reglamento Técnico, con excepción de las entidades públicas mencionadas en el artículo 2.1.7.9.6 del Decreto 1074 de 2015, de la siguiente manera:</p>	<p>DNIC</p>	<p>Luzmila Torres Buitrago</p>	<p>Se sugiere plantear el comentario de modificación de la Ley 1985 de 2019, en el artículo 2.1.7.9.6 del Decreto 1074 de 2015, de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 2.1.7.9.6. Previamente para emitir la conformidad de personal, el área encargada de la gestión de recursos humanos de la entidad, en el momento de emitir la conformidad de personal, deberá tener en cuenta la información que se genera en el sistema de gestión de recursos humanos de la entidad, en el momento de emitir la conformidad de personal, para verificar que el personal que se emite la conformidad de personal, cumpla con los requisitos de competencia establecidos por el Reglamento Técnico, con excepción de las entidades públicas mencionadas en el artículo 2.1.7.9.6 del Decreto 1074 de 2015, de la siguiente manera:</p>	<p>Aceptado</p>	<p>Artículo 2.1.7.9.6. Previamente para emitir la conformidad de personal, el área encargada de la gestión de recursos humanos de la entidad, en el momento de emitir la conformidad de personal, deberá tener en cuenta la información que se genera en el sistema de gestión de recursos humanos de la entidad, en el momento de emitir la conformidad de personal, para verificar que el personal que se emite la conformidad de personal, cumpla con los requisitos de competencia establecidos por el Reglamento Técnico, con excepción de las entidades públicas mencionadas en el artículo 2.1.7.9.6 del Decreto 1074 de 2015, de la siguiente manera:</p>	<p>Ninguna</p>

MATRIZ DE COMENTARIOS PARA PROYECTOS NORMATIVOS
(Publicado entre el 26 de Diciembre de 2019 y el 10 de Enero de 2020)

2	El ministro o titular del área de primer comentario	<p>El proyecto establece que las autoridades reconocidas con regimenes laborales que requieren un fuero de competencias laborales, deben ser certificadas por organismos de certificación de personas - OCP acreditados por DNAC. Con excepción de las entidades, instituciones y certificadoras de competencias laborales. Esta excepción es de carácter general y no se aplica a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cada la certificación de competencias laborales emitida por organismos que han implementado la norma ISO/IEC 17024 y que se han sometido a evaluaciones por parte de organismos acreditados, con las certificaciones que emita cualquier entidad pública sin cumplir ningún requisito, por lo tanto hasta que se expida la regulación del Ministerio. 2. Cada la certificación de competencias laborales emitida por el Ministerio de Trabajo, excepto la certificación de competencias laborales emitida por el Ministerio de Trabajo, con las entidades públicas que emita certificaciones con regimenes laborales. 3. Cada la emisión en el ámbito del reconocimiento internacional de DNAC para el reconocimiento de competencias laborales emitido por organismos acreditados por la OCP, con las entidades públicas que emita certificaciones con regimenes laborales de la excepción hasta que se expida la regulación del Ministerio de Trabajo. <p>Sección que evalúa personas certificadas con regimenes laborales por la OCP, con la excepción de las entidades, instituciones y certificadoras de competencias laborales.</p>	<p>Se emite el comentario y se recomienda que se modifique el artículo 19, inciso 1, para que se refiera a las entidades, instituciones y certificadoras de competencias laborales que emitan certificaciones con regimenes laborales, con la excepción de las entidades, instituciones y certificadoras de competencias laborales que emitan certificaciones con regimenes laborales por la OCP, con las entidades públicas que emitan certificaciones con regimenes laborales de la excepción hasta que se expida la regulación del Ministerio de Trabajo.</p>	<p>Se emite el comentario y se recomienda que se modifique el artículo 19, inciso 1, para que se refiera a las entidades, instituciones y certificadoras de competencias laborales que emitan certificaciones con regimenes laborales, con la excepción de las entidades, instituciones y certificadoras de competencias laborales que emitan certificaciones con regimenes laborales por la OCP, con las entidades públicas que emitan certificaciones con regimenes laborales de la excepción hasta que se expida la regulación del Ministerio de Trabajo.</p>	<p>Se emite el comentario y se recomienda que se modifique el artículo 19, inciso 1, para que se refiera a las entidades, instituciones y certificadoras de competencias laborales que emitan certificaciones con regimenes laborales, con la excepción de las entidades, instituciones y certificadoras de competencias laborales que emitan certificaciones con regimenes laborales por la OCP, con las entidades públicas que emitan certificaciones con regimenes laborales de la excepción hasta que se expida la regulación del Ministerio de Trabajo.</p>	<p>Se emite el comentario y se recomienda que se modifique el artículo 19, inciso 1, para que se refiera a las entidades, instituciones y certificadoras de competencias laborales que emitan certificaciones con regimenes laborales, con la excepción de las entidades, instituciones y certificadoras de competencias laborales que emitan certificaciones con regimenes laborales por la OCP, con las entidades públicas que emitan certificaciones con regimenes laborales de la excepción hasta que se expida la regulación del Ministerio de Trabajo.</p>	<p>Se emite el comentario y se recomienda que se modifique el artículo 19, inciso 1, para que se refiera a las entidades, instituciones y certificadoras de competencias laborales que emitan certificaciones con regimenes laborales, con la excepción de las entidades, instituciones y certificadoras de competencias laborales que emitan certificaciones con regimenes laborales por la OCP, con las entidades públicas que emitan certificaciones con regimenes laborales de la excepción hasta que se expida la regulación del Ministerio de Trabajo.</p>
3	1172	<p>Se emite el comentario y se recomienda que se modifique el artículo 19, inciso 1, para que se refiera a las entidades, instituciones y certificadoras de competencias laborales que emitan certificaciones con regimenes laborales, con la excepción de las entidades, instituciones y certificadoras de competencias laborales que emitan certificaciones con regimenes laborales por la OCP, con las entidades públicas que emitan certificaciones con regimenes laborales de la excepción hasta que se expida la regulación del Ministerio de Trabajo.</p>	<p>Se emite el comentario y se recomienda que se modifique el artículo 19, inciso 1, para que se refiera a las entidades, instituciones y certificadoras de competencias laborales que emitan certificaciones con regimenes laborales, con la excepción de las entidades, instituciones y certificadoras de competencias laborales que emitan certificaciones con regimenes laborales por la OCP, con las entidades públicas que emitan certificaciones con regimenes laborales de la excepción hasta que se expida la regulación del Ministerio de Trabajo.</p>	<p>Se emite el comentario y se recomienda que se modifique el artículo 19, inciso 1, para que se refiera a las entidades, instituciones y certificadoras de competencias laborales que emitan certificaciones con regimenes laborales, con la excepción de las entidades, instituciones y certificadoras de competencias laborales que emitan certificaciones con regimenes laborales por la OCP, con las entidades públicas que emitan certificaciones con regimenes laborales de la excepción hasta que se expida la regulación del Ministerio de Trabajo.</p>	<p>Se emite el comentario y se recomienda que se modifique el artículo 19, inciso 1, para que se refiera a las entidades, instituciones y certificadoras de competencias laborales que emitan certificaciones con regimenes laborales, con la excepción de las entidades, instituciones y certificadoras de competencias laborales que emitan certificaciones con regimenes laborales por la OCP, con las entidades públicas que emitan certificaciones con regimenes laborales de la excepción hasta que se expida la regulación del Ministerio de Trabajo.</p>	<p>Se emite el comentario y se recomienda que se modifique el artículo 19, inciso 1, para que se refiera a las entidades, instituciones y certificadoras de competencias laborales que emitan certificaciones con regimenes laborales, con la excepción de las entidades, instituciones y certificadoras de competencias laborales que emitan certificaciones con regimenes laborales por la OCP, con las entidades públicas que emitan certificaciones con regimenes laborales de la excepción hasta que se expida la regulación del Ministerio de Trabajo.</p>	<p>Se emite el comentario y se recomienda que se modifique el artículo 19, inciso 1, para que se refiera a las entidades, instituciones y certificadoras de competencias laborales que emitan certificaciones con regimenes laborales, con la excepción de las entidades, instituciones y certificadoras de competencias laborales que emitan certificaciones con regimenes laborales por la OCP, con las entidades públicas que emitan certificaciones con regimenes laborales de la excepción hasta que se expida la regulación del Ministerio de Trabajo.</p>



